

Esto quiere decir que entre el artículo de la Ley vigente y el artículo propuesto por la Comisión, hay una absoluta contracción. El artículo vigente contiene una fórmula según la cual se vota la mitad y mitad, y el artículo propuesto por la Comisión establece la fórmula 66 a 34. Esto quiere decir que aprobado el añadido que me correspondió proponer, no cabe someter a votación la proposición de la Comisión, porque esa votación que acaba de producirse deja sin efecto la proposición proveniente de la Comisión cuyo encabezamiento, precisamente, va referido a las entidades federales en las cuales hay que elegir dos Diputados. Está muy claro. Por consiguiente, pienso que contrariamente a lo solicitado por el senador Edgar Flórez, la situación ha quedado resuelta mediante la aprobación de la proposición que me correspondió formular, y lo que procede es continuar el debate, ahora, pasando a considerar el artículo siguiente.

EL PRESIDENTE.— Ciudadano Secretario, tenga la bondad de leer la proposición del senador Morales Bello que fue aprobado en Cámara.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Que al artículo 3º de la Ley vigente, se añada un único final que diga así:

"En las entidades federales a elegir dos Diputados, se aplicará el sistema establecido para elegir los Senadores".

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Beaujón.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES).— Señor Presidente, colegas Senadores, el doctor, senador y amigo David Morales Bello es buen abogado, y sabe que las proposiciones deben formularse de manera concreta, con el texto que corresponda a la intención que uno quiere agregar a la Ley.

El procedimiento que se ha seguido no es el más indicado, porque lo que se está discutiendo no es el artículo todo, sino una proposición con modificación del último aparte del artículo 3º de la Ley. La Comisión no propone modificaciones al texto total del artículo 3º, sino al último aparte, y si bien es cierto, que el senador Morales Bello en su exposición general se refirió al texto de la Ley vigente, sin embargo, a la hora de concretar su proposición, no se refirió a él. Simplemente pidió que se le agregara a la Ley vigente, que cabe también en la Reforma propuesta por la Comisión; esa proposición suya, senador Morales Bello, cabe perfectamente al final de la proposición formulada por la Comisión, porque como usted lo acaba de decir, en los Esta-

dos donde se elijan dos Diputados, no se aplicará el sistema del 50%, sino el de la votación por plancha. Eso cabe, también perfectamente en la proposición de la Comisión, no solamente en la Ley vigente. Por eso es que nosotros insistimos que debe votarse, porque lo que se está discutiendo es la Reforma Parcial, no la totalidad de la Ley. Lo discutimos mucho cuando presidía el senador Pedro París Montesinos, él quería que discutiéramos un Proyecto de Ley presentado hace dos años, fuera de orden, fuera de etapa y hasta antirreglamentario, porque el Proyecto presentado en 1991 sufrió modificaciones en 1992, lo que significó que el resto había sido desechado por la Cámara, reglamentariamente hablando. Por eso, nosotros pedimos que pasara a la Comisión, y la Comisión ha hecho una selección de la reforma que se puede hacer a la Ley vigente.

Lo que estamos discutiendo es el Informe de la Comisión y no se ha leído ni siquiera la proposición de la Comisión. Por eso he dicho que se está aplicando un procedimiento bastante irregular en la discusión de esta Reforma Parcial a la Ley Orgánica del Sufragio.

Insistimos en que se vote. No sé cuál es el temor de Acción Democrática, tienen los mismos votos, con los cuales nos pueden derrotar la proposición. Pero, queda claramente demostrado que Acción Democrática no exige una mayor votación uninominal, sino que se queda rezagada al año anterior, año de 1992, en un 50% uninominal y un 50% del sistema de listas.

La proposición del senador Añez es totalmente distinta. Era que se presentaran listas abiertas, totalmente abiertas. Nosotros no la votamos simplemente porque se emplearía demasiado tiempo para que cada elector seleccionara la lista que iba a votar.

Imagínense ustedes aquí en Caracas que se eligen 20 Diputados o en el Zulia que se eligen 23 Diputados, para que el elector fuera a hacer una plancha de los candidatos presentados por todos los partidos, no terminaría nunca. Ni en el juego del 5 y 6, donde la gente lleva sus cuadros preparados, se llevan tiempo para prepararlo; un elector que vaya a escoger veinte candidatos de las distintas planchas; inagínense si son cinco partidos que han presentado planchas, veinte candidatos, seleccionarlos de cien candidatos, que es lo que establece el sistema de listas abiertas propuestas por el senador Añez, es bastante complicado.

Nosotros quizás hubiéramos votado el sistema de las listas cerradas no bloqueadas, que es un sistema totalmente distinto al sistema de listas abiertas.

El sistema de listas cerradas no bloqueadas impone una doble votación por el elector. Primero selecciona la plancha de un partido, y luego modifica o puede modificar el orden establecido en la plancha de ese partido. Ese sistema es mucho más sencillo, más práctico y la persona vota unominalmente, porque selecciona los candidatos mejores de cada partido, que es lo que se debe perseguir, porque una de las desventajas que tiene el voto por planchas abiertas totalmente es el de que va, en cierto sentido, contra los partidos políticos.

En muchas partes del mundo han acogido este sistema. En cambio solamente Irlanda, Finlandia, y en dos o tres naciones más, han acogido el sistema de listas abiertas por lo poco práctico que es a la hora de elaborar las planchas y porque tiende, precisamente, a no consolidar el sistema de partidos conforme lo establece la Constitución venezolana. El sistema político venezolano, desde el punto de vista constitucional descansa en los partidos políticos.

Creo, que nos estamos subestimando nosotros mismos. Ya me referiré a este aspecto cuando discutamos la integración del Consejo Supremo Electoral. Nosotros mismos, líderes de partidos, estamos diciendo que los partidos no sirven para nada. Eso es el colmo. Yo no lo acepto. Después de 47 años de militancia en el partido Social Cristiano Copei, no puedo decir que los partidos no sirven, que Copei no sirve, que Acción Democrática no sirve y que el MAS tampoco sirve.

Eso está bien que lo hagan los enemigos de los partidos, pero los que hemos entregado toda nuestra vida a un partido, no podemos aceptar esa acusación que se lanzan contra los partidos. Ya me referiré a esto cuando se discuta la integración del Consejo Supremo Electoral. Pero, creo, y Acción Democrática no tiene por que oponerse, si acaban de ganar una votación, que debe someterse a votación y también nos derrotarán. Eso es sencillo.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente. Para hacer honor a la generosa expresión del senador Arístides Beaujón, voy a utilizar algo que utilizan los buenos abogados: "un corte en providencia".

De modo que, como cuestión previa, solicito de usted, ciudadano Presidente, que con la finalidad de dejar muy clara la voluntad del legislador en el

caso del artículo que acaba de votarse, usted someta a votación el artículo propuesto por la Comisión, y de esta manera se despejarán todas las dudas.

En consecuencia, queda hecho el corte en providencia, mi querido amigo.

EL PRESIDENTE.— Antes de someter a votación el previo, voy a aclarar lo siguiente. Como quiera que yo no estaba presente en las sesiones donde se comenzó a discutir la Ley del Sufragio, no tengo una noción exacta de cómo se desarrollaron las cosas en esas reuniones. Por otro lado, sin duda alguna, como hay cierta imprecisión en la proposición Morales Bello está implícito que es una modificación a la Ley vigente, de todos modos las dudas expresadas son dudas razonables, y el propósito mío era declarar el Cuerpo en Comisión General, para que despejáramos esas dudas.

Afortunadamente la proposición del senador Morales Bello hace innecesaria la Comisión General. Tiene carácter previo por lo tanto hay que votarla.

Se somete a votación la proposición de la Comisión que se relea por Secretaría.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Artículo 3º.— Ultimo Aparte.— Los Diputados al Congreso de la República serán electos mediante una combinación del sistema electoral uninominal con el sistema electoral de representación proporcional. El número de Diputados a elegir por vía uninominal, en cada Entidad Federal, es igual al número entero más próximo al resultado de multiplicar 0,6666 por el número total de Diputados que le correspondan a la respectiva Entidad Federal; y el número de Diputados a elegir por representación proporcional de las minorías será el número entero más próximo al resultado de multiplicar 0,334 por el número total de Diputados que le correspondan a la respectiva Entidad Federal de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Y especifica en cada uno de los Estados a elegir el número determinado de Diputados, cuántos son en forma nominal y cuántos son en representación proporcional.

EL PRESIDENTE.— Los que estén de acuerdo con la proposición leída que lo manifiesten con la señal de costumbre.

Sírvase contar los votos, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— Hay diecinueve votos, ciudadano Presidente.

2º Los Gobernadores y Secretario de Gobierno de los Estados y del Distrito Federal y los Alcaldes, si la representación corresponde a la jurisdicción en la cual actúa, y no se hubiesen separado en forma absoluta de sus cargos, por lo menos 3 meses antes de la fecha fijada para la celebración de las elecciones., y,

3º Los funcionarios o empleados público nacionales, estatales, municipales de los institutos autónomos y los empleados, de empresas en los cuales el Estado tenga una participación decisiva conforme a lo previsto en el artículo 10 de esta Ley, que se desempeñen en cargos de dirección ejecutiva, de las personas públicas territoriales o de los entes a los que se refiere este artículo, si para el momento de la postulación estuvieren en el ejercicio de sus funciones salvo que se trate de cargos accidentales, asistenciales, electorales, docentes, académicos o de presentación legislativa municipal. A los efectos de este ordinal se consideran cargos de dirección los siguientes: Directores Generales, Sectoriales, Director de Areas, Jefes de Departamento, Vicepresidentes, Gerentes y demás empleados de órganos equivalentes en la administración central, descentralizada, de los Estados, de los Municipios, de las Empresas Públicas Nacionales, Estadales y Municipales.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. Tiene la palabra la senadora Aniyar de Castro.

SENADORA ANIYAR DE CASTRO (LOLI-TA).— Señor Presidente. Para hacer dos observaciones, una, en relación a la misma situación planteada anteriormente, que no se hable más de separación absoluta sino de renuncia; y la segunda, que me parece que, en el artículo 11 ordinal 1º, cuando se dice "que el Presidente de la República, debe separarse en forma absoluta de su cargo 3 meses antes para ser postulado para Senador o para Diputado", me parece que no tiene mucho sentido, porque el Presidente automáticamente es Senador, bueno Senador *ad honórem*, y no me parece que pueda ser Diputado a la vez que es Senador, así que creo que la mención del Presidente de la República debería ser eliminada.

EL PRESIDENTE.— Sigue en consideración el artículo leído.

Tiene la palabra el senador Beaujón.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES).— Señor Presidente, señor Vicepresidente, colegas Parlamentarios. La senadora Aniyar tiene razón, lo que pasa es que nosotros hemos pensado en una refor-

ma general de la Constitución o en una nueva Constitución, donde la tendencia general es eliminar los senadores vitalicios, hay una opinión muy generalizada que los senadores vitalicios no deben seguir existiendo.

También se está discutiendo si pueden ser reelectos o no, la reelección está muy entredicho también, porque la verdad es que un Presidente que espera diez años como una espada de Damocles, sobre todo en la opinión pública, para volverse a lanzar a los 10 años siguientes es inconveniente; hay que eliminarla definitivamente.

De tal manera, yo le sugeriría nuevamente a la senadora Aniyar, pase a Comisión y lo informaremos para segunda discusión.

EL PRESIDENTE.— De acuerdo.

Tiene la palabra el senador Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Señor Presidente. Solamente para en el ordinal 2º, segunda línea, después de Distrito Federal, ahí decía del Territorio Federal Amazonas, y debería decir "de los territorios federales", para que sea tomada nota.

EL PRESIDENTE.— Se tomará nota. Ya no hay Territorios Federales, hay Dependencias Federales.

Tiene la palabra el senador José Marsicobetre.

SENADOR MARSICOBETRE (JOSE).— Gra-

cias Presidente. Pero la consideración que tengo, la voy a hacer en el seno de la Comisión, es sencillamente una preocupación y la puedo hacer en el seno de la Comisión.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente. Creo que debemos de una vez aplicar el correctivo correspondiente. Aquí lo que sucede es que faltó llenar el espacio después de una corrección que yo sugerí en el seno de la Comisión Permanente de Política Interior y de Derechos Humanos. Decía en el ordinal segundo: "los Gobernadores y Secretarios de Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y del Territorio Federal Amazonas".

Hablé con el Presidente de la Comisión y le advertí que el Territorio Federal Amazonas, como todos sabemos, hoy día es Estado, de modo que habría que dejar la previsión en términos generales "de los Territorios Federales", puesto que esta Ley va a regir a futuro y nada impide que en algún momento tengamos algunos Territorios Federales, por la conversión que pudiese ocurrir.

Por tanto, lo que hay es un lugar vacío en lo que debía haber dicho el Proyecto de la Comisión. Releo "Ordinal segundo: Los Gobernadores y Secretarios del Gobierno de los Estados, del Distrito Federal, de los Territorios Federales y los Alcaldes".

EL PRESIDENTE.— Bueno, una simple aclaratoria. Uno se imagina en una clase de Educación Cívica, cuando lean ese artículo y un alumno ¿cuáles son los Territorios Federales?. Se va a encontrar en aprietos la profesora.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Esta profesora podría consultar en la Constitución venezolana y comprobar que hay una transformación y que por lo tanto se puede hacer.

EL PRESIDENTE.— Se puede hacer. Sí. Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la proposición formulada por el senador David Morales Bello, con respecto a este artículo, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Sírvase dar lectura al artículo octavo, el cual modifica al artículo catorce de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo doce.

EL SECRETARIO.— (Lee):

(Seguidamente, fueron leídos, considerados, votados y aprobados separadamente los artículos números 14, el cual pasa a ser 12, número 15, que pasa a ser 13, respectivamente, del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, en su primera discusión así):

Octavo: Se modifica el artículo 14 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 12, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 12.— Lo relativo a quienes no pueden ser postulados para gobernadores de Estado se regirá por lo dispuesto en la Ley de Elección y Remoción de Gobernadores.

No podrán ser postulados para Alcaldes los empleados o funcionarios públicos nacionales, estatales, municipales, de los institutos autónomos y de

las empresas en las cuales el Estado tenga una participación decisiva, y, en todo caso, cuando esté representado por más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, cuando se trate de cargos de Dirección de los previstos en el ordinal 3º y del artículo anterior si para el momento de la postulación estuvieren en ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de cargos accidentales, asistenciales, electorales, docentes, académicos o de representación legislativa o municipal. La postulación se tendrá como no hecha, si el postulado reasume el cargo en cualquier momento entre la fecha de la postulación y la elección.

Noveno: Se modifica el artículo 15 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 13, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 13.— A los efectos de las excepciones previstas en los artículos 10 y 11 de esta Ley:

1º.— Se consideran cargos accidentales, aquellos desempeñados en forma casual o eventual;

2º.— Se consideran cargos electorales, aquellos desempeñados en los organismos electorales;

3º.— Se consideran cargos asistenciales, aquellos relacionados con las actividades de salud pública o asistencia social, siempre que no implique o conlleven labores de Dirección;

4º.— Se consideran cargos docentes los clasificados como tales por las leyes en materia educativa y los reglamentos de éstas así como los cargos de Supervisor Educativo;

5º.— Se consideran cargos académicos, aquellos desempeñados en alguna de las academias nacionales por individuos de número o los de Rector, Vice-rector, Secretario, Decano o Director de Escuela o Instituto equivalentes tanto de las Universidades como de los Institutos de nivel Universitario;

6º.— Se consideran cargos de representación legislativa, los de Senadores o Diputados al Congreso de la República o el de Diputados a las Asambleas Legislativas.

También se excepcionan los cargos de Secretario del Senado y de la Cámara de Diputados.

7º.— Se consideran cargos de representación municipal, el de Concejal y de miembro de las Juntas Parroquiales.

Las dudas o controversias que pudiere suscitar la aplicación de lo dispuesto en este artículo, serán re-

sueltas por el Consejo Supremo Electoral dentro de los treinta (30) días siguientes a la interposición de la solicitud.

EL PRESIDENTE.— Sírvase dar lectura al décimo, el cual modifica al artículo veinticinco de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo veintitrés.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Decimo: Se modifica el artículo 25 de la Ley vigente que pasa a ser artículo 23, el cual queda redactada de la forma siguiente:

Artículo 23.— El Consejo Supremo Electoral, por Resolución dictada al efecto, determinará la forma de integración en escala nacional de los organismos electorales, de la siguiente manera: las Juntas Electorales Principales estarán integradas con mayoría absoluta de candidatos escogidos de los presentados por mayoría calificada de los independientes del Consejo Supremo Electoral y los restantes por candidatos escogidos de los postulados por los distintos partidos políticos que hayan obtenido las mayores cifras de votación en las respectivas circunscripciones en las últimas elecciones para la Cámara de Diputados del Congreso de la República. Para las postulaciones de los independientes estos deberán establecer un mecanismo de selección en donde participe la comunidad.

Las Juntas Electorales Principales designarán las Juntas Electorales Municipales y Parroquiales de conformidad con lo establecido en este artículo.

EL PRESIDENTE.— En consideración el Artículo que se acaba de leer. (Pausa). Tiene la palabra en senador Isaías Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente, quiero dirigirme primero al problema del artículo dieciocho de la Ley vigente, lo estoy trayendo porque es el más vecino al que se está discutiendo, donde por lo visto, por un olvido, leo, "Para la adjudicación de Diputados adicionales se elegirá el número total de votos válidos obtenidos por cada partido político nacional, por el cociente electoral correspondiente". Y dejan afuera el Grupo Nacional de Electores. Igual que lo dice el artículo diecinueve, para el caso de los Senadores adicionales.

Entonces, deseo añadir en el artículo dieciocho, en su tercera línea, de la Ley vigente, después de la frase "partido político nacional" o Grupo Nacional de Electores "... y el final quedaría como está, es decir, "por el cociente electoral correspondiente".

EL PRESIDENTE.— ¿Eso, sería una proposición ciudadano Senador? Por favor, si la puede hacer por escrito.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Ya lo voy a hacer ciudadano Presidente, tan pronto me den el papel. Pero mi proposición en concreto es que se señale en ese artículo "o Grupo Nacional de Electores", después de la frase "partido político nacional".

EL PRESIDENTE.— Continúa en consideración el artículo décimo, que modifica el artículo veinticinco y que pasa a ser el artículo veintitrés. (Pausa). Tiene la palabra la senadora Lolita Aniyar de Castro.

SENADORA ANIYAR DE CASTRO (LOLITA).— Presidente, colegas Senadores. Pido la palabra para referirme a una expresión utilizada en este artículo veintitrés, al final del primer punto y aparte cuando dice (lee): "que hayan obtenido las mayores cifras de votación en las respectivas circunscripciones en las últimas elecciones para la Cámara de Diputados del Congreso de la República".

Yo quisiera llamar la atención sobre el hecho absolutamente injusto, de que en las elecciones pasadas, un partido en especial que tenía un Gobernador, no tenía representante ante el Consejo Supremo Electoral, porque me parece que se está repitiendo la expresión de este artículo de que las cifras de votación que se puedan tomar en cuenta, son aquellas que se hayan obtenido para la Cámara de Diputados", y no en relación a las "últimas elecciones".

Yo propondría que después de la expresión "últimas elecciones", hubiera un punto y se eliminara la frase "para la Cámara de Diputados del Congreso de la República". Es decir, que cualquier grupo o partido político que haya obtenido altas votaciones en una elección, que no sea necesariamente para la Cámara de Diputados, tenga la capacidad de tener representación ante el Consejo Supremo Electoral.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (Pausa). Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente. Como el texto de este artículo veintitrés guarda relación íntima con el correspondiente a la integración del Consejo Supremo Electoral, y, como se recordará, en la intervención central que me correspondió hacer en representación de Acción Democrática, anuncié nuestra posición

de solicitar la integración del Consejo Supremo Electoral y demás organismos electorales, con personas independientes de toda afiliación político-partidista, y como la naturaleza del asunto lo permite, voy a solicitar de usted, como cuestión previa, que se deje en suspenso la consideración de este artículo y continuemos con el resto del articulado, a fin de que lo consideremos en concatenación con la composición del Consejo Supremo Electoral, cuando Acción Democrática formulará la proposición correspondiente.

Esto con la finalidad de que no produzcamos disposiciones contradictorias.

PRESIDENTE.— Es razonable la observación del senador David Morales Bello. Por lo demás, es seguro que si ese Artículo se discutiese aquí, daría lugar a un debate prolongado y es importante avanzar en la consideración del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio, efectivamente, se pospone la consideración de este artículo.

Sírvase dar lectura al artículo siguiente, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— Hay una proposición formulada por el senador Isaías Medina Serfaty, en el artículo dieciocho de la Ley vigente, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Pero está diferido el artículo ciudadano secretario.

EL SECRETARIO.— Está diferido el artículo veintitrés, pero el artículo dieciocho de la Ley vigente, que no aparece modificado en el Informe de la Comisión Permanente de Política Interior y de Derechos Humanos, el senador Isaías Medina Serfaty, presenta una proposición modificatoria a este artículo dieciocho, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Sírvase darle lectura, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

"Artículo 18: Añadir en la tercera línea después de "partido político nacional", o Grupo Nacional de Electores,".

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición modificatoria al artículo dieciocho de la Ley vigente, elaborada y presentada por el senador Isaías Medina Serfaty, que se acaba de leer. (Pausa). Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo en

aprobar la proposición modificatoria formulada por el senador Isaías Medina Serfaty, al artículo dieciocho, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

EL SECRETARIO.— El artículo veintitrés está diferido, sin embargo, hay una proposición formulada por la senadora Lolita Aniyar de Castro.

EL PRESIDENTE.— Queda diferida también la proposición de la senadora Lolita Aniyar de Castro.

EL SECRETARIO.— (Lee):

"Decimo primero: Se propone la eliminación del artículo veintiséis".

EL PRESIDENTE.— En consideración la eliminación de artículo veintiséis, del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sufragio. (Pausa). Tiene la palabra el senador Alejandro Rodríguez Cirimele.

SENADOR RODRIGUEZ CIRIMELE (ALEJANDRO).— Presidente, solicito se sirva leer por Secretaría, el artículo veintiséis que se va a eliminar.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— Sírvase darle lectura ciudadano secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Artículo 26: Llegada la oportunidad de formar los Organismos Electorales, de acuerdo a la distribución proporcional que conforma el artículo anterior, que determina el Consejo Supremo Electoral, la autoridad encargada de hacerlo en cada Jurisdicción, solicitará de los partidos nacionales a los cuales corresponda la representación, un candidato Principal y un suplente, por cada uno de los cargos que haya que proveer.

En la designación de los miembros de las mesas electorales, se procurará escoger personas que sean electores en la respectiva mesa.

EL PRESIDENTE.— A los Senadores que ya se les ha refrescado la memoria, con la lectura del artículo veintiséis, sigue en consideración. (Pausa). Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la eliminación del artículo veintiséis, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobada.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Decimosegundo: Se modifica el artículo 27 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 24, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 24.— Cuando por cualquier circunstancia se altere, de manera permanente, la composición de alguno de dichos organismos en beneficio de un determinado partido o coalición partidista con interés electoral, el Consejo Supremo Electoral o la autoridad a quien corresponda el nombramiento de sus miembros procederá, a instancias de parte o aun de oficio, a restablecer, sin dilación alguna, el equilibrio entre las fuerzas que lo integran, pudiendo incluso disolver dichos organismos electorales y proceder a la designación de uno nuevo para restablecer así el equilibrio necesario.

Los partidos políticos cuyos candidatos hayan sido escogidos para integrar un organismo electoral, podrán solicitar a la autoridad que los designó la sustitución por otros candidatos, lo que deberá acordarse en el lapso de veinticuatro (24) horas de recibida la propuesta.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo doce, que modifica al artículo veintisiete de la Ley vigente, y pasa a ser el artículo veinticuatro. (Pausa). Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente. Por las razones expuestas cuando solicité el diferimiento del artículo veintitrés, también solicito el diferimiento de este artículo veinticuatro, por cuanto se refiere a las mismas circunstancias que aconsejan aguardar por la resolución que adoptemos en cuanto a la integración de los organismos electorales.

EL PRESIDENTE.— Si no hay planteamientos contrarios, se difiere la consideración de este artículo veinticuatro. Diferido.

Siguiente artículo, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Decimotercero: Se modifica el artículo 31 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 28, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 28.— No podrán ser miembros ni secretarios de los organismos electorales quienes ejerzan funciones de autoridad ejecutiva o policial en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal o en institutos autónomos.

(En consideración. Cerrado el debate. Se vota. Aprobado).

EL SECRETARIO.— (Lee):

Decimocuarto: Se modifica el artículo 35 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 32, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 32.— El quórum de instalación y funcionamiento de los organismos electorales será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes y sólo podrán revocarse por el voto de las dos terceras (2/3) partes.

Los miembros presentes en la sesión de instalación procederán a convocar a los Principales que no hayan asistido, así como a sus suplentes, quienes podrán suplir inmediatamente a quienes no hubieren atendido la convocatoria.

La inasistencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Electoral respectiva, será motivo de remoción, la que acordará, a la brevedad posible, el organismo a quien corresponda hacer la designación. En todo caso, éste podrá tomar las providencias que garanticen el funcionamiento de la Junta Electoral.

En caso de que una Mesa Electoral no se instale en la oportunidad fijada o no funcione adecuadamente, la Junta Electoral Municipal o Parroquial deberá adoptar de inmediato las medidas que solucionen la situación existente. Si el día de las votaciones la Mesa Electoral no pudiere funcionar por falta de quórum, los miembros presentes podrán designar a uno de los testigos que se encuentren presentes o en su defecto, al elector que encabece la fila para que actúe como miembro de la mesa hasta que la Junta Electoral provea las medidas adecuadas, en las actas se dejará constancia de tales situaciones.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo catorce, que modifica el artículo treinta y cinco de la Ley vigente, que pasa a ser el artículo treinta y dos. (Pausa). Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente, distinguidos colegas: Como lo anunciamos en la intervención inicial de estas consideraciones, Acción Democrática sostiene la posición conforme a la cual los organismos electorales deben ser de funcionamiento permanente, a imagen y semejanza del Consejo Supremo Electoral.

Consideramos que buena parte de la desarticulación que se produce entre proceso y proceso, responde a esta desactivación que se efectúa en relación con los organismos electorales, exceptuado el Consejo Supremo Electoral. Sin que llegue a satisfacerse la necesidad de funcionamiento permanente con la existencia del delegado del Consejo Supremo Electoral, el cual, como todos sabemos, funciona en las diferentes circunscripciones electorales y se ocupa de los asuntos de naturaleza administrativa, en representación de su principal, que es el Consejo Supremo Electoral.

Además, la situación viene adoptando una dinámica electoral que aconseja contar con unos organismos de funcionamiento permanente a todos los niveles, incluso, si llegamos a adoptar transformaciones funcionales en cuanto a la mecanización de las votaciones, esto va requerir un organismo que responsablemente se encargue de difundir información, a los efectos de la formación de los electores en el ejercicio del derecho al voto conforme a las modalidades que se establezcan.

Pero sin pensar a futuro, tomando en consideración solamente los diferentes procesos electorales que ya están integrados a la normativa correspondiente de la Ley Orgánica del Sufragio, y como sabemos, va a traducirse en una realización de comicios en forma frecuente, consideramos entonces que este artículo 36 debe ser sustituido en el texto que propone la Comisión Permanente de Política Interior, por otro conforme al cual se establezca que los organismos electorales, serán de funcionamiento permanente, y así lo propongo en forma concreta.

EL PRESIDENTE.— Se le agradece al senador Morales Bello formular su proposición por escrito. Tiene la palabra el senador Isaías Medina Serfaty.

SENADOR MEDINA SERFATY (ISAIAS).— Presidente, primero le quisiera solicitar el favor, de que esa luz que nos está dando directamente en los ojos a algunos de los que estamos aquí, a ver si pudiera apagarla. Muchas gracias.

Yo quisiera señor Presidente, solicitarle al senador David Morales Bello, de la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática, igual como ha solicitado que otros artículos sean pasados a la Comisión para sus estudios, igualmente lo hagamos en este caso.

Yo quisiera de una vez, dejar constancia de que no puedo estar de acuerdo, no sé como hay algunos Senadores que lo pueden proponer. Si el propio Gobierno dice que hay un déficit fiscal, lo que va-

mos a armar es una gran burocracia en todo el país a nivel de todo los organismo del Consejo Supremo Electoral.

En la Comisión se había estudiado llegar hasta las principales. Habían algunos que estábamos de acuerdo en que fueran hasta las estadales; habían otros que querían que llegaran hasta el nivel municipal y hubo algunos que hasta pensaron llegar hasta el nivel de mesa, aunque a ese nivel no se les pagara. Yo sostengo hoy día, que las elecciones pasadas, no tuvieron problemas porque los funcionarios eran nuevos, tuvieron problemas porque hubo una cantidad de artimañas para cambiar el proceso electoral en algunos Estados, no en todos, en algunos.

No creo que nosotros podemos decirle al país, que vamos a aumentar la burocracia, cuando al mismo tiempo el Gobierno habla de un déficit, y de la necesidad de nuevos impuestos, mientras el Congreso de la República está pensando cómo poner a trabajar una serie de venezolanos en el proceso electoral durante cinco años a través de los organismos del Consejo Supremo Electoral.

Yo creo esto dañaría más el proceso electoral, dañaría más a los partidos políticos; crearía un déficit mayor que el que existe, sería inmanejable el Consejo Supremo Electoral desde Caracas y estaría armando una serie de organismos con todos sus problemas, ya anteriormente dije en la Comisión, que lo que estábamos creando era una nueva carrera, que podría ser ya la electoral: se comenzaba en la parroquia, se aspiraba hacia la parte municipal, de ahí a la estadal y de alguna manera llegar al Consejo Supremo Electoral aquí en Caracas.

Por esas razones, señor Presidente, y por muchas otras que no voy a exponer a esta hora, le solicito, primero al senador Morales Bello, que haga uso de la cortesía que todos hemos tenido, de analizar con él las proposiciones de los artículos que todavía no se habían estudiado a fondo, y que éste pase a la Comisión para ser traído en segunda discusión a la Cámara.

Muchas gracias, Presidente.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Pido la palabra. (Concedida). Ciudadano Presidente: Sin descartar las respuestas que podemos tener para el planteamiento del senador Medina Serfaty, en cuanto a la conveniencia o no de contar con un personal especializado, que se ocupe de lo que atañe durante el tiempo de preparación y ejecución de los procesos electorales, debo advertir que la proposición que formulé en relación con el artículo 36 no toca a los aspectos planteados por el senador Medina Serfaty.

En la Ley que estamos discutiendo se establece la sustantividad y se dice que los organismos electorales funcionarán permanentemente o no, pero los aspectos referentes a la remuneración que puede reconocérsele a quienes integren los diferentes organismos electorales no es materia del Proyecto que estamos discutiendo.

De modo que cordialmente le voy a solicitar al Presidente que declare fuera de orden la intervención del senador Medina Serfaty, porque no tiene absolutamente nada que ver con lo que estamos planteando. Aquí estamos haciendo una declaración de principios: que los organismos electorales funcionen permanentemente, nada más. Lo otro es cuestión de desenvolvimiento administrativo a cargo del Consejo Supremo Electoral y la forma como éste administre los fondos públicos que integran su patrimonio, o el patrimonio por él administrado.

De modo pues, que esto está totalmente fuera de orden y pido que discutamos el asunto en los términos en que procede, de acuerdo con el texto del artículo en consideración.

EL PRESIDENTE.— Bueno, lamento no complacer al senador Morales Bello. No voy a declarar fuera de orden al senador Medina Serfaty, porque la tradición en este organismo, no es de tanta severidad como la implícita en la proposición Morales Bello. Por lo demás el senador Medina Serfaty, ha hecho observaciones razonables. Pienso que en la Comisión deberían ponderarse esas consideraciones porque podría derivarse de esa proposición, la idea de crear una estructura permanente y pagada, que implicaría una carga bastante elevada para el Estado.

Tiene la palabra el senador Arístides Beaujón.

SENADOR BEAUJON (ARISTIDES).— Ciudadano Presidente, señor Vicepresidente, colegas Senadores: Creo que mi buen amigo, el senador Morales Bello, también está fuera de orden en este artículo, porque aquí no se está discutiendo la permanencia o no de los organismos electorales. Aquí se está estableciendo un procedimiento para la instalación y funcionamiento de los organismos electorales y no sobre su permanencia.

Si el senador David Morales Bello lee la proposición referente a las Juntas Electorales Principales, se establece que durarán cinco años. Nosotros hemos creído que la permanencia debe ser: Consejo Supremo Electoral y Juntas Electorales Principales, pero no las Municipales ni las Parroquiales, porque hay mucha migración en los residentes de los Municipios, y en las Parroquias, que no permiten establecerle a un miembro de una Junta Electoral, un

período determinado. Además, en las mesas estamos estableciendo que preferentemente sean docentes, esto tiende a una permanencia pero que no es obligatoria por la Ley, incluso, los artículos que corresponden a cada uno de los organismos electorales, establecemos el ajuste electoral cada cinco años. Es lo más permanente y donde se debe tener una profesionalización de los funcionarios electorales. Está bien, cinco años en las Juntas Electorales Principales, pero en las Municipales, realmente es no conocer la realidad social venezolana. La gente vive mudándose de los Municipios por razones económicas, por razones de que los muchachos fueron a estudiar a otros centros; por distinta naturaleza de razones, que no le permiten una residencia permanente en un Municipio, y mucho menos en una Parroquia.

Creemos en la permanencia en el Consejo Supremo Electoral, cinco años; Juntas Electorales Principales cinco años y se procurará en las Juntas Municipales, por lo menos tres años para que estén en uno de los procesos electorales que se realizan en el país, pero en las Mesas Electorales, no se puede establecer una permanencia absoluta, es imposible.

A los partidos, y lo sabe el senador David Morales Bello, porque él ha manejado mucho esa cuestión organizativa del partido Acción Democrática, hasta última hora estamos buscando funcionarios para las Mesas Electorales, pasamos sinsabores para encontrar los miembros que puedan ir a las Mesas Electorales, y la fórmula que hemos encontrado, es establecer que sean docentes los miembros de las Mesas Electorales preferentemente, porque hay una cierta permanencia por el cargo y al mismo tiempo porque se les puede imponer sanciones. Las normas que no tienen coercibilidad —y lo sabe David Morales por ser un gran abogado— se convierten en normas morales y no tienen aplicación. En la Ley estamos estableciendo que el docente que no acepte ser miembro de la Mesa o no cumpla con su deber, sea inmediatamente destituido y se le participe a la Contraloría General de la República, para que no siga recibiendo su sueldo para poder garantizar el cumplimiento de sus funciones electorales.

Creo que en este artículo no es donde pudiéramos diferirlo porque no se trata de permanencia o no de la Junta Electoral Principal, ni de las Juntas Municipales ni de las Juntas Parroquiales, este artículo se refiere más a una cuestión de procedimiento, la instalación, el funcionamiento y toda esa serie de cosas.

En cada caso específico, creo que debemos establecer la permanencia o no. Yo creo que el senador David Morales Bello se dará cuenta al leer el ar-

tículo que se refiere a las Juntas Electorales Principales, que es el artículo 48, vigésimo segundo de las proposiciones que hemos hecho, el cual es el vigésimo tercero, de acuerdo a la numeración que lleva el Secretario, dice lo siguiente:

(Lee):

"La Junta Electoral Principal tendrá su asiento en la capital de la respectiva entidad federal y estará integrada por siete miembros designados por el Consejo Supremo Electoral, de conformidad con el artículo 23 de esta Ley durarán cinco (5) años en sus funciones".

Allí estamos estableciendo el período, la permanencia, cinco años, y en el artículo referente a las Juntas Municipales establecemos: "Se procurarán que duren tres (3) años".

Por eso es que creo que el senador David Morales Bello debe hacer las proposiciones en los casos respectivos y no en este artículo. Debe entonces aprobarse este artículo sin que ni siquiera pase a la consideración de la Comisión, que fue lo que pidió el senador Isaías Medina Serfaty, vamos a aprobarlos definitivamente.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— Continúa la discusión. (Pausa).

EL SECRETARIO.— (Interrumpiendo). La senadora Aniyar, Presidente, pide un punto de información sobre qué artículo se está discutiendo y es el decimocuarto del Informe de la Comisión.

EL PRESIDENTE.— Continúa la consideración del artículo. (Pausa).

El artículo, Senadora, lo que pasa es, que con la aclaratoria que hizo el Secretario de que hay una alteración, es el decimocuarto de este Proyecto...

EL SECRETARIO.— (Interrumpiendo). Es correcto, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Que es el modificatorio del artículo 35 de la Ley vigente. Allí hay una... El senador Morales Bello tiene una interpretación distinta.

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Presidente, la inocencia la defiende Dios. Efectivamente, el senador Isaías Medina Serfaty se fue fuera de borda y nos llevó a todos los demás. Sus plan-

teamientos son totalmente fuera de orden, de modo que usted, quíralo o no, va a tener que declararlo fuera de orden y detrás de él vamos los demás.

EL PRESIDENTE.— Pero, ¿el suyo también está fuera de orden, ciudadano Senador?

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Absolutamente todos.

EL PRESIDENTE.— Bueno, están declarados fuera de orden. (Risas).

Los que estén de acuerdo con el artículo lo manifiesten con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Se prorroga la sesión hasta la consideración del artículo decimosexto. (Hora: 7:33 p.m.).

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (Lee):

Artículo décimoquinto.

Se modifica el artículo 39 de la Ley vigente, que pasa a ser artículo 36, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 36.— Los organismos electorales cesarán en sus funciones cuando lo determine el Consejo Supremo Electoral, una vez que hayan realizado la remisión de las actas y los demás recaudos electorales que les correspondan, salvo aquellos que tengan establecido un determinado período de esta Ley.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído. (Pausa).

Tiene la palabra el senador David Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Pienso, Presidente, que en aras de la búsqueda de una mejor redacción en la Comisión, podemos apoyar el planteamiento del senador Arístides Beaujón, en el sentido de que aprobemos este texto en primera discusión y lo pasemos a Comisión, a fin de que allí hagamos el planteamiento relacionado con el fondo del asunto.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo en aprobar dicho artículo con la proposición del senador Morales Bello, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.